



LOTERÍA
NACIONAL DE
BENEFICENCIA

Versión Pública por contener
Información Confidencial.
Arts. 24 y 30 LAIP

NOSOTROS: ANDREA SARAÍ SÁNCHEZ DE JUAREZ,

actuando en su calidad Apoderada General Administrativa y Judicial de la LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA, institución autónoma, de utilidad pública, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seis uno cuatro – uno uno cero uno uno uno - cero cero tres - uno, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "LA CONTRATANTE" y RAFAEL GONZALEZ ZEPEDA,

actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la Sociedad GBM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse GBM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V;

y quien en adelante me denominare "LA CONTRATISTA"; y en las calidades anteriormente citadas; OTORGAMOS: Que convenimos en celebrar el presente contrato de SERVICIOS DE RESGUARDO EXTERNO DE MEDIO DE RESPALDO DE INFORMACIÓN PARA EL AÑO 2023 bajo las cláusulas siguientes: I) OBJETO DEL CONTRATO: El presente Contrato tiene por objeto regular los términos y condiciones bajo los cuales la contratista prestará los servicios, para la garantizar la seguridad y protección de las copias de respaldo de información.- II) FUENTE DE FINANCIAMIENTO: Recursos propios de la Lotería Nacional de Beneficencia.- III) CONDICIONES GENERALES Y ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL SERVICIO: La Contratista se obliga a prestar el servicio para el cual fue contratada en atención

al cumplimiento estricto de las condiciones generales y especificaciones detalladas en Sección V) Contrato, numerales:1.- Objeto de la contratación; 2.- Especificaciones técnicas del servicio;3.- Condiciones contractuales, y en atención a la oferta que presento y por la cual se le adjudico este servicio.- IV) PLAZO DEL CONTRATO: El plazo del presente contrato será contado a partir de la orden de inicio emitida por alguno de los administradores de contrato hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés, y podrá ser prorrogado por períodos iguales o menores de común acuerdo entre las partes y de conformidad a los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contracciones de la Administración Pública, obligándose la Contratista con las Condiciones Generales y Específicas del servicio y las demás del presente contrato.- V) CESIÓN: Salvo autorización expresa de la Lotería Nacional de Beneficencia la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. - VI) MODIFICACIONES AL CONTRATO. El presente contrato podrá ser modificado, reducido o ampliado de común acuerdo en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas. Las modificaciones serán amparadas por medio de adendas o resoluciones modificativas y para que tengan plena validez deberán estar autorizadas por el Presidente de la LNB.- VII) PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio por el servicio objeto de este contrato asciende a la suma total de UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1,695.00), precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios y que la Contratante pagará a la Contratista pagos mensuales de conformidad al consumo real. El pago procederá treinta días posteriores a la recepción de las facturas, para lo cual el



administrador de contrato deberá emitir y remitir a tesorería el acta de recepción a satisfacción del servicio recibido. La contratista deberá presentar en la Unidad Financiera Institucional las facturas de consumidor final, a nombre de la Lotería Nacional de Beneficencia, para dar inicio al trámite de pago. En vista de que la Lotería Nacional de Beneficencia ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al artículo 162 del Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; por lo que la Contratista deberá consignar en las facturas el uno por ciento (porcentaje que está sujeto a retención), sobre el valor del servicio suministrado sin IVA. La Lotería Nacional de Beneficencia a través de la Tesorería Institucional, proporcionará el correspondiente documento denominado Comprobante de Retención que señala el Art. 112 del Código Tributario. El pago será cancelado con aplicación a las cifras presupuestarias del presente ejercicio fiscal.- VIII) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: La contratista deberá presentar en la UACI la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por la cantidad CIENTO SESENTA Y NUEVE 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$169.50) el cual corresponde al diez (10%) por ciento del valor total del servicio adjudicado y contratado, la cual deberá presentar dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se le entregue el correspondiente ejemplar del contrato firmado. Esta Garantía estará vigente durante el plazo contractual, hasta dos meses después del fin del plazo contractual. -IX) OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA: La contratista queda sujeta al pago de los impuestos establecidos con base a las leyes vigentes de la República de El Salvador, que fueren aplicables; al formalizar el presente contrato deberá estar solvente del pago de los impuestos. La contratista garantiza que prestará el servicio según lo ha ofertado o en su defecto, con mejores condiciones de las originalmente ofertadas a satisfacción de la Contratante.- X) CONFIDENCIALIDAD: La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal



o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. - XI) TERMINACIÓN BILATERAL. La Contratante y la contratista podrán de común acuerdo, de conformidad al Artículo 95 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dar por terminada la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación, en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. - XII) SANCIONES. En caso de incumplimiento del presente contrato por parte de La Contratista, ésta se somete a lo preceptuado en los artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la LACAP, el incumplimiento o deficiencia total o parcial, dará lugar a la ejecución total de la garantía o fianza correspondiente, así como también a la terminación del contrato.- XIII) MULTAS Y PENALIZACIONES: La contratista si no se apega a lo establecido en el contrato, a los Términos de Referencia, Adendas, Resoluciones modificativas que se celebren o cualquier documento contractual, se le aplicarán las siguientes penalidades: **Primera Vez:** se citará a la contratista y se hará de su conocimiento las irregularidades encontradas o denunciadas para que este las enmiende y se levantará acta de la reunión; Si reincidiere por segunda vez, se le llamará nuevamente se le hará del conocimiento de las irregularidades encontradas o denunciadas y se le aplicará la penalidad del diez por ciento (10%) sobre el total de lo facturado en el mes en que se cometa la infracción, dejando evidencia de la reunión y de la penalidad aplicada; y si reincidiere por tercera vez se procederá de conformidad a lo regulado en los Arts.85 de la LACAP), en relación con el Art. 23 literal J) del RELACAP y Art. 39 RELACAP; Se procede hacer efectivas la garantía por el incumplimiento.- XIV) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: La administración del



contrato será ejercida por

a quien se les denominará administradores del contrato y tendrá la responsabilidad de darle seguimiento oportuno al cumplimiento de este Contrato, además de las responsabilidades señaladas en el Artículo 82 bis de la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de cualquier incumplimiento por parte del contratista deberán informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes.- XV) ACTA DE RECEPCIÓN: Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma del acta de recepción definitivas, parciales, provisionales, según corresponda, dicha acta podrá ser firmada por ambos administradores o uno en caso extraordinario de ausencia justificada de cualquiera de ellos, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP.- XVI) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integrante y complementaria del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: a) Términos de referencia; b) Adendas y aclaraciones emitidas, si las hubiere; c) La oferta y sus documentos; d) Garantías; e) Resolución de adjudicación; f) Orden de inicio; g) Resoluciones modificativas y/o prórrogas; h) Otros documentos que emanen del documento. En caso de duda o discrepancia entre dichos documentos y el presente contrato, prevalecerá este último.- XVII) CAUSALES DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Caducidad Art. 94 de la LACAP; b) Por mutuo acuerdo de las Partes Art. 95 de la LACAP; c) Revocación Art. 96 de la LACAP; d) Rescate Art. 98 de la LACAP.- XVIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Los conflictos que surgieren entre la contratista y la contratante en la ejecución del presente contrato se resolverán agotando la siguiente fase: Arreglo directo, procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de las soluciones a las que lleguen.- XIX) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: La Lotería Nacional de Beneficencia se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP,



demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Lotería Nacional de Beneficencia con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante.- XX) JURISDICCIÓN: Para los efectos legales del presente contrato las partes contratantes señalan la ciudad de San Salvador como domicilio especial, a cuyos tribunales se someten expresamente.- XXI) LEGISLACIÓN APLICABLE: Para los efectos legales del presente contrato, las partes se someten en todo a las disposiciones de las leyes salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones por vías que no sean las establecidas por este contrato.- XXII) TRABAJO INFANTIL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. - XXIII) NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: La Contratante: Alameda Roosevelt y cuarenta y siete avenidas norte,

Así nos expresamos, leemos, ratificamos y firmamos el presente

contrato, en la ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de febrero de dos mil veintitrés.



ANDREA SARAÍ SÁNCHEZ DE JUAREZ
Apoderada General Administrativa y Judicial de la LNB.



RAFAEL GONZALEZ ZEPEDA
Apoderado General Administrativo
y Judicial de GBM DE EL
SALVADOR, S.A. DE C.V;

GBM DE EL SALVADOR, S.A. de C.V.



En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día seis de febrero de dos mil veintitrés. Ante mí, CESAR ROSALES ULLOA, Notario, de este domicilio, comparecen: ANDREA SARAÍ SÁNCHEZ DE JUAREZ,

actuando en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial de la LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA, en adelante "LA LOTERÍA", o "LNB", institución autónoma, de utilidad pública, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seis uno cuatro – uno uno cero uno uno uno - cero cero tres - uno, con facultades para otorgar el presente acto como más adelante lo relacionaré y RAFAEL GONZALEZ ZEPEDA,

actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la Sociedad GBM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse GBM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V; (

Y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas en el documento que antecede en el orden en que comparecen, que asimismo reconocen los términos en que se ha otorgado el referido documento que contiene un contrato de SERVICIOS DE RESGUARDO EXTERNO DE MEDIO DE RESPALDO DE INFORMACIÓN PARA EL AÑO 2023, del proceso de Libre Gestión de Referencia LG-28/LNB/2023 denominado "Servicios de Resguardo Externo de Medio de Respaldo de Información para el Año 2023", cuyo objeto es regular los términos y condiciones bajo los cuales la contratista prestará el Servicio adjudicado; El precio por el servicio objeto del contrato es hasta por la cantidad de MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1,695.00), precio que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. La LNB cancelará por factura presentada de la forma siguiente: La contratista deberá emitir documentación (facturas y documentos) para cobro, mensualmente y de conformidad a los requerimientos que establezca el Departamento de Recursos Humanos. El administrador de contrato levantará Acta de Recepción del Servicio recibido a satisfacción, la cual debe contener firma del administrador del Contrato y de la contratista, firma y sello de recibido. La Contratista presentará en el Departamento de Recursos Humanos, las facturas de Consumidor final, a nombre de la Lotería Nacional de Beneficencia, para iniciar el trámite de pago. El pago procederá en un término de treinta días (30). Para la emisión del quedan, la contratista deberá enviar fotocopia de la factura de consumidor final a nombre de la LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA, con el detalle de los bienes adquiridos, los valores unitarios y valores totales, la retención del 1% del IVA; al administrador de contrato, quién levantará Acta de Recepción del bien o Servicio recibido a satisfacción, la cual debe contener firma del administrador del Contrato y de la contratista, firma y sello de recibido. A dicha Acta le será agregada la factura en duplicado cliente y una fotocopia; detalle del número del compromiso presupuestario y mes de aplicación e incluir el número



de Contrato, para que la contratista trámite en el Departamento de Tesorería de la Contratante el pago correspondiente. En vista de que la Institución ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al Art. 162 del Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en las facturas que presenten deberán de consignar el uno por ciento (1%) en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calcularán sobre el valor del precio del suministro sin IVA. El plazo del presente contrato es a partir de la Orden de inicio emitida por la administradora de contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, pudiendo ser prorrogado por períodos iguales o menores, obligándose el contratista con las Condiciones Generales y Específicas del servicio y las demás del presente contrato de conformidad al artículo 83 de la LACAP. El contrato contiene otras cláusulas inherentes a esta clase de instrumentos, a las cuales los comparecientes se obligan en las mismas condiciones que se consignan en el expresado documento. Asimismo doy fe de ser legítima y suficiente la personería con que actúa la **primera de los otorgantes**: a) Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial y Administrativo, conferido por el señor Roberto Carlos Javier Mejía Velásquez, conocido por Roberto Carlos Javier Milián Velásquez, en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Lotería Nacional de Beneficencia, a favor de la compareciente el cual fue otorgado en la ciudad de San Salvador a las nueve horas del día diecisiete de marzo del año dos mil veintiuno, ante los oficios notariales del licenciado Cesar Rosales Ulloa; b) Certificación extendida el día veintidós de febrero de dos mil veintidós por el Director Presidente y la Secretaria de Junta Directiva en la que transcribe el punto V.5.1 del Acta Sección Ordinaria número Tres Dos Uno Cinco, celebrada por la Junta Directiva el día veintidós de febrero de dos mil veintidós, en el romano I) se acordó lo siguiente (...) I) Se designa a partir del 23 de febrero de dos mil veintidós al Director Presidente la autoridad para Autorizar inicios de procesos de Libre Gestión, autorizar términos de referencia y especificaciones técnicas correspondientes a los dichos procesos, adjudicar contratos u órdenes de

compra de libre gestión hasta por un monto de 30 salarios mínimos mensuales en el sector de comercio y nombrar administradores de contrato u órdenes de compra respectivos; c) Autorización de Adjudicación de proceso N.º 11/2023 extendida el día veinte de enero de dos mil veintitrés por la presidencia de la Lotería Nacional de Beneficencia en la que se acordó Adjudicar el Proceso de Libre Gestión LG-28/LNB/2023 denominado "Servicios de Resguardo Externo de Medio de Respaldo de Información para el Año 2023" a la sociedad GBM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse GBM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V, hasta por un monto de UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1,695.00). . Asimismo, doy fe de ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el segundo de los comparecientes: por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo y Judicial, otorgada a favor del señor RAFAEL GONZALEZ ZEPEDA, en la ciudad de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, ante los oficios de la notario Norma Lissette Palacios Cideos inscrita en el Registro de Comercio al número . del Libro . del Registro de Otros Contratos Mercantiles, en la que consta que la señora Fantina Linet Andino Rivera en su calidad de Ejecutora Especial de los acuerdos tomados de la Junta Ordinaria de Accionista de la Sociedad GBM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse GBM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V; en su carácter de Director Vicepresidente, confirió al señor Gonzales Zepeda, Poder General y Judicial, con facultades entre otras de celebrar actos como el presente y en el cual consta que el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad, que su naturaleza, denominación y domicilio son como se ha expresado anteriormente, así mismo consta que la personería con la que actúa el poderdante es legítima y suficiente. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos folios;

y leído que les hube lo escrito, íntegramente, en un solo acto, lo ratifican por estar conforme a sus voluntades y firmamos. DOY FE.



ANDREA SARAÍ SANCHEZ DE JUAREZ
Apoderada General Administrativa y Judicial de la LNB.



RAFAEL GONZALEZ ZEPEDA
Apoderado General Administrativo
y judicial de GBM DE EL
SALVADOR, S.A. DE C.V;



CESAR ROSALES ULLOA
NOTARIO